

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "**EL COLJAL**"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; POR LA OTRA PARTE **LA SECCIÓN 16 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**SNTE16**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. LEONEL DE JESÚS MAYORGA ANAYA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 16 DEL SNTE; CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL COLJAL:

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17,470 diecisiete mil cuatrocientos setenta de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos mil veintiséis pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 17,471 diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada por el Mtro. Ángel Zamora Estrada, Notario Público Número 19 diecinueve, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CJA821109ND0**.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLAJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. JUAN ENRIQUE IBARRA PROXO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, POR LA OTRA PARTE LA SECCIÓN 14 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTTE) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SNTTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. LEONEL DE JESÚS MAYORGA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 14 DEL SNTTE, CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUBSTÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL COLAJ

- I. Que es una Asociación Civil reglamentada según consta en la escritura pública 2,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 de mayo de noviembre de 1982 por noventa y dos, pagada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Jalisco, No. 47, inscrita y al día del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran realizar investigaciones académicas y programar la docencia y el nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades, así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o correspondientes otros medios de difusión editorial, colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel, así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados dentro o fuera de las actividades anteriores.
- III. Que de acuerdo con la demanda decise según de su acto constitutivo el presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, celebrada el 23 de febrero de febrero de 1982, dos mil veintidós, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Proxio, presidente de El Colegio, cuyo acto de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17,470 decise mil cuatrocientos setenta y tres de fecha 31 de marzo y uno de marzo de 1982, dos mil veintidós, pagada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 14, decise de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 23 de febrero de febrero de 1982, dos mil veintidós, se delegan y otorgan facultades generales, judiciales y de administración a favor del presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Proxio, cuyo acto de reunión fue protocolizada mediante escritura número 17,471 decise mil cuatrocientos setenta y tres de fecha 31 de marzo y uno de marzo de 1982, dos mil veintidós, pagada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 14, decise de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada.
- VI. Que se encuentran debidamente inscrita en el Libro de Actos del municipio de Zapopan, Jalisco, número 14, decise de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada.

EL COLEGIO DE LA JALISCO
ASUNTOS
EN SUS ASPECTOS LEGALES

- VII. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

2. DECLARA SNTE16:

- I. Por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, de diciembre de 1943, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la educación para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que podrá usar indistintamente las siglas SNTE.
- II. Integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los estados, de los municipios.
- III. El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44; así como el otorgado por los Tribunales Laborales de las entidades federativas que otorgan al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo.
- IV. El Sindicato tiene como objeto social y fines:
 - a. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros;
 - b. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical;
 - c. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados;
 - d. Pugnar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, en apego al contenido del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad de la educación mexicana;
 - f. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores de la educación, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, manifestando que no existe conflicto de interés alguno en términos de la legislación aplicable.
- III. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y

VII. Que para efectos del presente convenio se firma como en documento legal en la calle 2 de mayo 3423, de la colonia Centro en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100

A. DECLARA SUTELA:

- I. Por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación de diciembre de 1945 se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la educación para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores tiene el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que posteriormente adquiere las siglas SNTSE.
- II. Integra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación trabajadores de base permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación dependientes de la Secretaría de Educación Pública de los gobiernos de los estados de los municipios.
- III. El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número 2243/44, así como el otorgado por los Tribunales Laborales de las entidades federativas que otorgan al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la interinidad de la relación colectiva de trabajo.
- IV. El Sindicato tiene como objeto social y fines:
 - a. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
 - b. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical.
 - c. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus afiliados.
 - d. Pagar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, en suero al fortalecimiento del Archivo Técnico de la Coordinación Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e. Pagar por el mejoramiento, calidad y equidad de la educación mexicana.
 - f. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y servicios al servicio de los trabajadores de la educación, para mejorar su vinculación al sector educativo.

B. DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, quienes en el momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no han sido revocados, anulados ni limitados en forma alguna.
- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que se celebra el acuerdo con su libre voluntad, sin coacción ni violencia de las partes, manifestando en todo momento su plena capacidad para celebrar el presente convenio.
- III. Que manifiestan su voluntad en otorgar el presente instrumento jurídico, en su totalidad, de acuerdo con sus intereses y obligaciones, y que se comprometen a cumplirlo en su totalidad.

EL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, a partir de las cuales **LAS PARTES** llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de capacitación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCES. LAS PARTES convienen en desarrollar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

I. Coparticipación en actividades de capacitación y divulgación académica.

Ofrecer cursos de capacitación, actualización o especialización, seminarios, congresos y actividades académicas de interés para ambas partes.

II. Coedición de publicaciones.

Edición conjunta de publicaciones, producto de proyectos mutuos.

III. Acceso preferencial a cursos de educación continua.

EL COLJAL se compromete a otorgar capacitación en condiciones preferenciales a integrantes de la Sección 16 del SNTE.

IV. Uso de instalaciones.

El uso de instalaciones y el acceso a los cursos de educación continua está supeditado a la capacidad y disponibilidad de cada una de LAS PARTES.

V. Promoción de actividades interinstitucionales.

Difusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

VI. Gestión académica, técnica y administrativa.

Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se generen en el presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS. LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuesto y ámbitos de operación. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

- I.** Por parte de **EL COLJAL**, a quien se desempeñe como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Jalisco, A.C.
- II.** Por parte de **SNTE16**, a quien se desempeña como titular Presidenta del Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Resultados de la Sección 16 del SNTE.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones de colaboración entre las partes firmantes para la realización de actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y recreativas, así como para la prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica y jurídica.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y condiciones de colaboración entre las partes firmantes para la realización de actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y recreativas, así como para la prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica y jurídica.

SEGUNDA. ALCANCE. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.

- I. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- II. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- III. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- IV. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- V. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- VI. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- VII. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- VIII. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- IX. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- X. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XI. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XII. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XIII. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XIV. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XV. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XVI. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XVII. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XVIII. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XIX. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.
- XX. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.

TERCERA. CONVENIO O INSTRUMENTO. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.

CUARTA. RESPONSABILIDADES OPERATIVAS. Las partes convienen en que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, sino que cada una de ellas podrá celebrar otros convenios similares con terceros.

I. Por parte de EL COLEGIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a quien se designa como el representante de la institución.

II. Por parte de EL COLEGIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a quien se designa como el representante de la institución.

III. Por parte de EL COLEGIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a quien se designa como el representante de la institución.

IV. Por parte de EL COLEGIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a quien se designa como el representante de la institución.

V. Por parte de EL COLEGIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a quien se designa como el representante de la institución.

VI. Por parte de EL COLEGIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a quien se designa como el representante de la institución.

QUINTA. LIMITACIONES. Está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **LAS PARTES**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **LAS PARTES** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, designó o comisionó; por lo que en caso de controversia no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban **LAS PARTES**, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas instituciones, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.

OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de **LAS PARTES**, pero las modificaciones que al efecto acuerden sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de los específicos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia al 15 del mes de agosto del año 2027, y será prorrogado de manera anual a partir del 16 del mes de agosto de 2027, en lo sucesivo tácitamente por

QUINTA LIMITACION. Las actividades prohibidas la utilización del logotipo o las iniciales de LAS PARTES en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas y la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que LAS PARTES únicamente actúan de manera conjunta en aquellas proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA RELACION LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la creación del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, designa o contrata, por lo que en caso de controversia no serán considerados como patronos, trabajadores o cualquier otro vínculo de la parte contratante con el personal en caso de una institución en caso de conflicto.

SEPTIMA PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban LAS PARTES, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de LAS PARTES, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a obras intelectuales, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas generadas por el presente convenio, en sus áreas académicas.

OCTAVA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de LAS PARTES, pero las modificaciones que a él se introduzcan solo serán válidas cuando se haya constatado por escrito, firmado por LAS PARTES o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del uso indebido o excesivo, particularmente por parte de labores académicas o administrativas que pudieran implicar la continuación del presente convenio o de los específicos, en la inteligencia de que, una vez superados estos asuntos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del 15 de mayo de 2017 y será prorrogado de manera anual a partir del 15 del mes de mayo de 2017, en la forma y términos que determinen las partes.

períodos igual al 15 de agosto del año próximo siguiente, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivos de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los responsables designados en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente, por escrito y estarán fundadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente convenio, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito entregándose un tanto con firmas originales a cada una de **LAS PARTES** que en él intervienen.

Leído que fue el presente convenio por **LAS PARTES**, y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, firmando al calce y al margen para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo, lo ratifican en dos tantos de igual validez en la Zapopan, Jalisco, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

partidos para el 15 de agosto del año próximo siguiente, a menos que uno de ellos comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de dárlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo desearan conjuntamente o cuando una de las partes comunicare por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las obligaciones que se existieren en curso continuarán hasta su total cancelación.

Debido al estar sujetos las responsabilidades para las partes al en el momento de la firma, cada una de ellas se obliga a la celebración de suscribir algún convenio especial.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.- LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de la libre voluntad de las partes y que no están sujetos a la revisión de la justicia para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución de cualquier parte que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, LAS PARTES lo resolverán de común acuerdo a través de los mecanismos de arbitraje que en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones de los árbitros serán definitivas y vinculantes para ambas partes por cada una de sus representantes, sin posibilidad de recurso. En caso de no haber acuerdo entre las partes, el presente convenio para formar parte integrante del mismo, así como el arbitraje que se establece en el presente instrumento quedará sin efecto.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito en dos ejemplares, uno de los cuales será original y el otro copia, los cuales serán firmados por las partes que en él intervienen.

Todo que fue el presente convenio por LAS PARTES y una vez enterados de su contenido y alcance legal, de forma y fondo una de las partes, firmadas por la otra, firmadas al efecto y al margen para constancia los que intervienen y quienes hacen la ratificación en los términos de la ley, en la fecha y a las 30 días del mes de junio de los mil noventa y siete.

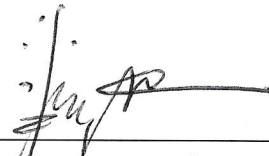
[Handwritten signature]

POR "EL COLJAL"

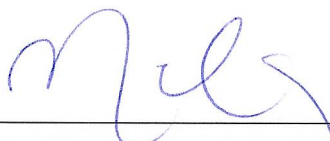


MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

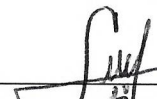
POR LA "SNTE 16"



MTRO. LEONEL DE JESÚS MAYORGA ANAYA
SECRETARIO GENERAL



MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.



MTRA. MARÍA TERESA SEGURA MOLINA
PRESIDENTA DE VIGILANCIA,
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
RESULTADOS SNTE16



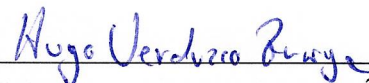
MTRO. SANTOS JOEL FLORES ASCENCIO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.



VIRIDIANA GUADALUPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA SNTE JÓVEN



MTRO. FERNANDO PALOMINO RAMOS
COORDINADOR JURÍDICO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.



MTRO. HUGO VERDUZCO ZUÑIGA
CONCEJAL SNTE NACIONAL POR SNTE16

EL PRESENTE CONVENIO SE REVISA EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA Y DE EJECUCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE JALISCO A.C.**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE DE LA **SECCIÓN 16 DEL SNTE**, REPRESENTADA POR EL MTRO. LEONEL DE JESÚS MAYORGA ANAYA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, Y A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; A TREINTA DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

